
OPINIÓN PÚBLICA: IMAGINARIOS Y CONCEPTOS EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEMOCRÁTICA EN COLOMBIA

Mary Lucero Novoa Moreno*

RESUMEN

Este trabajo tiene como finalidad abordar descriptivamente algunos aspectos de la teoría política y jurídica que permiten esbozar el concepto de *opinión pública* en Colombia. Para hacerlo se analizarán sus fundamentos, implicaciones sociales y tratamientos que el Estado colombiano ha dado desde lo jurídico para su materialización en el escenario democrático y configuración del Estado social de derecho, a partir de los principios y articulados de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Para dar cuenta de lo anterior, se ha dividido la exposición en varios momentos, a saber: el numeral 1, “El concepto de opinión pública”, se recoge el tema de la historia del concepto de la opinión pública, las diversas escuelas y su fundamentación conforme los contextos y desarrollos históricos de la ideología política de occidente, relacionados con su papel dentro de los modelos democráticos actuales.

El numeral 2, “Imaginarios acerca de la opinión pública en Colombia” hace referencia a los conceptos de opinión pública, contruidos a partir de la difusión de información de medios masivos de comunicación y encuestas o sondeos de opinión, reflejando un uso superficial dentro del proceso democrático nacional.

* Abogada Especialista en Derecho Público, Penal y Criminalística. Magíster en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica de la Universidad Libre. Docente de Derecho Público en la Universidad Libre. Exmagistrada del Consejo Seccional de la Judicatura en su Sala Disciplinaria (Atlántico y Risaralda).

El numeral 3, “La opinión pública y la jurisprudencia” retoma los avances jurisprudenciales sobre el tema y deja en evidencia el proceso de reflexión que los operadores jurídicos vienen adelantando en torno a un asunto tan importante como la construcción de opinión a partir de la comunicación masiva.

PALABRAS CLAVE

Opinión pública, democracia, Constitución Política, ciudadanía, participación, información.

INTRODUCCIÓN

El concepto de opinión pública ha sido debatido por diversos autores, muchos de ellos juristas quienes han puesto en evidencia la diversidad de significados y corrientes teóricas según el momento histórico y el contexto, lo que deja entrever la complejidad del mismo, así como su noción polisémica que enlaza aspectos sociales, políticos e ideológicos. (Capellán, 2008; Habermas, 1981)

En Colombia, la Constitución Política de 1991 determinó desde su preámbulo el reconocimiento del Estado social de derecho y con ello, la participación ciudadana y la protección de los derechos fundamentales. Aunque la Carta no expresó de forma textual un derecho a la opinión pública, este ha sido analizado e interpretado desde las consideraciones hechas al tema de la libertad de expresión e información:

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. (Constitución Política, art. 20)

En las últimas décadas se ha revitalizado el debate nacional sobre la opinión pública, centrado especialmente en los medios de comunicación y difusión de información al público. Este hecho se ratifica en las posturas de la Corte Constitucional (Sentencia No. C-497/95) que reconoce esta expresión en función de los medios de comunicación:

La libertad de expresión y el derecho a informar y ser informado, en una escala masiva, dependen del soporte que les brinda el medio de comunicación. La opinión pública no es ajena a las ideas e intereses que se movilizan a través de la televisión. Por consiguiente, el tamaño y la profundidad de la democracia, en cierta medida resultan afectados por la libertad de acceso y el pluralismo que caracterice a la televisión y ellas, sin lugar a dudas, pueden resentirse cuando el medio se convierte en canal propagandístico de la mayoría política o, más grave aún, de los grupos económicos dominantes. En otro campo, la televisión despliega efectos positivos o negativos, según sea su manejo, para la conservación y difusión de las diferentes culturas que convergen en una sociedad compleja. Los efectos de las políticas y regulaciones en esta materia, unido al poder que envuelve la intervención en el principal y más penetrante medio de comunicación social, exige que su manejo se guíe en todo momento por el más alto interés público y que ningún sector o grupo por sí sólo, así disponga de la mayoría electoral, pueda controlarlo directa o indirectamente.

De esta forma, en el análisis político se evidencia un vacío teórico, al dejar de lado la elaboración de una reflexión que aborde realmente la fundamentación ideológica del fenómeno y, por consiguiente, su caracterización dentro del modelo democrático actual.

Con fundamento en lo anterior, surgen las siguientes inquietudes como qué se entiende por opinión pública en Colombia, ¿cuál es el significado real del término?, desde una perspectiva política ¿cuál es su papel y trascendencia en el desarrollo de una democracia participativa?, ¿existe opinión pública en Colombia?

Alrededor de estas inquietudes se centrará este análisis y la relación existente con los modelos democráticos, para luego reflexionar acerca de la significación e imaginarios construidos en torno al tema en Colombia. De conformidad con lo anterior, la hipótesis que se quiere

demostrar consiste en señalar que la corriente habermasiana es la que más ha influido y configurado una concepción de opinión pública en Colombia, lo que ha posibilitado, sin duda alguna, la construcción de un Estado democrático de derecho. Este análisis teórico posibilita la reconstrucción de significados dados al concepto en Colombia, ligados al desarrollo de una democracia participativa.

1. EL CONCEPTO DE OPINIÓN PÚBLICA

En una sociedad globalizada y mediatizada, esta expresión se convierte en un hecho de actualidad y debate en los campos sociales, políticos, jurídicos y académicos, donde se buscan respuestas a fenómenos de masas, participación y construcción de sujetos, entre otros. Por ello, adentrarse en el estudio histórico y analítico de un hecho como la “opinión pública” se convierte en un tema de reflexión y análisis en las últimas décadas.

La opinión pública es considerada un concepto polisémico que se ha venido construyendo a través del tiempo conforme las diversas dinámicas sociales, culturales y políticas, reflejando una multiplicidad de significados y connotaciones que la hacen compleja. De allí que autores como Habermas (1981) se hayan dado a la tarea de reconstituir el concepto desde aspectos históricos y críticos fundamentales.

Los trabajos de Gonzalo Capellán (2008) desde los procesos históricos y políticos, permiten enmarcar la construcción del concepto a partir de cuatro grandes momentos: el premoderno, el moderno, el científico y la llamada videocracia. Capellán logra poner en evidencia la configuración del concepto de opinión pública a través del tiempo y su relación con el desarrollo de los modelos democráticos, lo que da cuenta del proceso histórico, cultural y político que ha surcado esta expresión. Bajo esta perspectiva, el espectro de análisis se amplía y permite adentrarse en el estudio de escuelas de pensamiento que se han ocupado por reflexionar acerca del mismo.

Para el caso colombiano, el ámbito de reflexión se centra en los procesos comunicativos y de divulgación informativa. El manejo de los medios masivos de comunicación, la información veraz e imparcial y la responsabilidad social ha generado espacios importantes de discu-

sión, tanto en el campo doctrinario como en el judicial, plasmados en estudios y jurisprudencias.

En el debate actual, resulta pertinente la crítica a una opinión pública centrada en datos estadísticos o al simple sondeo de opinión (Portillo, 2000), situación que en Colombia ha tenido una trascendencia mayúscula. Sobre el particular, Londoño (1993) sostiene:

La opinión pública es una ilusión estadística, al igual que la democracia, según Borges. Cuando hay cinco personas no existe la opinión pública, sólo hay cinco opiniones individuales. Cuando hay cinco millones o cincuenta, no hay opinión pública ni privada. Hay un problema estadístico que se resuelve con el voto o con la teoría estadística del muestreo. La opinión pública es un concepto vago que todos aceptan en un acto de fe, ligado a la masa y el poder. (p. 134)

En esa perspectiva se encuentran los estudios sobre los medios de comunicación y la difusión noticiosa:

Durante los últimos años ha arremetido la crítica en torno a la función que están desempeñando los medios de comunicación en Colombia, en particular por la fragilidad del clima social, político y económico que se ha generado como consecuencia del proceso de negociación con los grupos alzados en armas, en medio de la guerra. Si bien los analistas del tema y los directos involucrados con las empresas informativas, no dudan en reconocer el prestigio alcanzado por la prensa nacional en materia de desarrollo tecnológico, inmediatez y eficiencia en la transmisión de las noticias, tampoco se abstienen en advertir los desmanes en los que han incurrido los periodistas y los medios, en un afán desmedido por “rendir culto” al rating y a las denominadas `primicias informativas. (Universidad de la Sabana, 2001, p. 129)

Estas fuentes permiten un acercamiento al tema desde diversas corrientes, asumidas como herramientas teóricas para la reconstrucción del concepto de opinión pública en Colombia. Asimismo, se toman algunos fallos de la Corte Constitucional y otras corporaciones (Sentencia T-1319; Sentencia C-1153; Sentencia T-219; Auto, 069, Auto 272, Sentencia C-497) que se han pronunciado sobre el tema de la opinión pública y su relevancia dentro de la política nacional.

La categoría opinión pública adquiere entonces relevancia dentro del pensamiento filosófico occidental a partir del avance parlamentario y el desarrollo de la Ilustración, de allí que sea pionera Inglaterra en la consolidación del significado de opinión pública, tras la ratificación del periodismo como espacio de generación de opinión a través de la discusión pueblo-gobierno. Pero será Francia la abanderada del desarrollo filosófico del concepto, tras el proceso ideológico de sustentación de la Ilustración, con pensadores como Montesquieu, Voltaire, Helvetius, Condillac, D'olbach, Trugot, Quesney, Rousseau, Diderot y D'Alambert.

Por su parte, en Alemania a finales del Siglo XVIII, las revistas y las sociedades de lectura se convirtieron en un espacio propicio para difundir la idea de opinión en el sector burgués, partiendo del concepto de un público privado que razonaba y discutía con propiedad sobre distintos temas. Además, aportes teóricos como los de Christoph Martin Wieland y sin duda, Emmanuel Kant ratificarán una concepción determinada sobre la opinión pública en el mundo. Para Kant, la ilustración se convertirá en el soporte del proceso de participación en la arena pública, como lo plantea Gabás (2008):

En el plano estrictamente filosófico sin duda fue Kant (1724-1804), influido por Rousseau, el que desarrolló una reflexión más esmerada sobre la esfera pública en consonancia con la Ilustración. Mantiene la fundamentación del pensamiento individual en sí mismo, es decir, el derecho a defender lo que cada uno piensa por sí mismo, frente a las tradiciones y las persuasiones colectivas, pero a la vez obliga a un uso público de la razón, consistente en justificar el propio punto de vista ante un público instruido. (p. 102)

Sin embargo, en contraposición a la teoría kantiana se encuentra otro importante filósofo como Hegel (1975) quien, si bien prosigue con la diferenciación entre el pensamiento de la minoría reflexiva y la opinión generalizada, procede a resaltar las limitaciones del modelo y criticar a la Ilustración por su inobservancia sobre los procesos históricos y sociales ante su individualización. Hegel logra llamar la atención sobre una opinión pública "ilustrada" y da cuenta de un concepto que reúne razón, opinión y prejuicio dentro de un todo generador de conciencia pública:

La opinión pública es una mezcla de visión racional y prejuicio (interés) particular. La función de los estamentos es unir a los individuos privados en el poder público. En ellos la voluntad privada del ciudadano ha de integrarse en la conciencia pública. Los estamentos son un miembro mediador entre individuo y Estado. El derecho de elección como individuo, y no como miembro de un grupo, supone una imagen atomizada de la sociedad; abstrae de la articulación de la vida social. Las diferencias estamentales, que han de manifestarse en las elecciones, acaban de integrarse en la unidad del Estado mediante las discusiones en el Parlamento. (Gabás, 2008, pp. 105-106)

A grandes rasgos, este ha sido el proceso evolutivo del concepto de opinión pública en la sociedad burguesa, y será Habermas quien centrará su filosofía en el desarrollo conceptual y teórico a partir de sus análisis sobre la sociedad burguesa del siglo XVII en tres esferas: la íntima, la privada y la pública. La última de ellas, será reconocida como el espacio para que dentro de la sociedad burguesa se desarrollen figuras como la opinión pública, el parlamento, la Ley, las constituciones, las revoluciones y los códigos. (Gabás, p. 113)

Por otra parte, a partir de la Teoría de la acción comunicativa de Habermas, se reflexiona sobre el proceso moderno desde una óptica del discurso y democracia que permite vislumbrar las relaciones entre lo jurídico y lo moral, donde se enmarcará la opinión pública:

La teoría discursiva quiere mediar entre el derecho vigente y la moral. El derecho mantiene su peculiar coactiva. Los dos ámbitos abordan tareas de regulación consensual de conflictos y de integración social. Todos los sistemas jurídicos contienen alguna reflexión legitimante que distingue la autoridad de mero poder. El derecho se legitima por la legalidad (instancias capaces de establecer un derecho positivo) y a la vez por la legitimidad, por el principio de fundamentación aducido, que normalmente implica razonamientos de tipo moral. Habermas intenta salvar el sistema liberal potenciando la opinión pública en todos los niveles. Los conflictos deben resolverse mediante procesos argumentativos. La meta es la confluencia entre moral y derecho. (Gabás, p. 117).

Además, Habermas afirmaba que la palabra opinión debe plantearse desde dos ámbitos para demostrar su factibilidad: el primero debe analizarse desde un sentido epistemológico, y en el segundo distin-

guiendo entre la importancia de los juicios y la importancia de los hechos, para demostrar algo incierto o que ya se ha conocido como verdad: “*The first sense is essentially epistemological and stem from its use in distinguishing a matter of judgement from a matter of fact, or something uncertain from something know to be true either by demonstration or by faith*” (Price, 1992, p. 7). Esta configuración teórica da cuenta de un interesante abordaje desde el punto de vista filosófico que permite reconocer la importancia y valor de un tema como el planteado en este texto, ya que en el caso de Habermas, sobre todo en su concepción de la relación Estado-derecho, es fundamental comprender cómo el derecho en tanto orden social, representa una mediación entre el Estado y el mundo de la vida. (Habermas, 2001)

2. IMAGINARIOS ACERCA DE LA OPINIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA

En Colombia existe una errónea interpretación política del concepto opinión pública, debido a factores políticos, jurídicos, económicos y culturales. Desde el punto de vista filosófico, se puede decir que este concepto ha sufrido ciertas variantes, incluyendo la cultura romana, donde se asoció la *opini3n (doxa)* como principio de notoriedad en el buen y mal sentido de la palabra, hasta filósofos como Rousseau (2008) y Locke (2002) que privilegian la opinión pública y la ley, asociándola a una connotación política.

Desde lo político, el manejo y la manipulación de la opinión pública a través de los medios masivos de comunicaci3n, involucra una limitaci3n del concepto, bajo el entendido de que se asume como meros sondeos de opini3n o encuestas, donde se favorece o desfavorece a un personaje político o una propuesta política. Lo anterior no deja de asociarse a un abuso hegem3nico de los medios masivos de comunicaci3n, en donde las grandes cadenas terminan decidiendo qué se informa y qué no. Lo anterior conduce a un analfabetismo político que impide el desarrollo de verdaderos ciudadanos “políticos” en una democracia.

Desde el punto de vista jurídico, la ausencia de análisis de los fallos y jurisprudencias sobre el tema de la opinión pública, pone en evidencia la limitaci3n del control constitucional sobre el proceso de difusi3n veraz y oportuno de la informaci3n conforme lo dispuesto en

la Constitución de 1991. Esto indica además la mínima producción de fallos al respecto, lo que produce un fenómeno de desinformación a nivel político sustentado en la falta de reflexión jurídica sobre el tema.

A su vez, en el aspecto económico se evidencia una inversión inadecuada de recursos en meros sondeos de opinión que no favorecen la generación de procesos reales de consolidación de opinión pública, dado el gasto innecesario en encuestas mediáticas que terminan afectando las decisiones políticas de gran impacto en el país, al no contar con un soporte teórico sólido en términos conceptuales.

Finalmente, desde el aspecto cultural se puede sostener que existe una errónea y limitada conceptualización teórica sobre la opinión pública en Colombia, lo que constituye una falta evidente de trabajo teórico y caracterización del tema que produce una inexacta construcción de imaginarios sociales, dando un significado simplista y mínimo a la categoría, reduciéndola a simples encuestas o sondeos de opinión. Esto trae consigo que culturalmente se llegue a decisiones equivocadas fundamentadas en supuestos, trayendo consecuencias negativas desde el punto de vista democrático.

2.1. Cuatro momentos de la opinión pública

La opinión pública es considerada un concepto polisémico que se ha venido construyendo a través del tiempo, conforme las diversas dinámicas sociales, culturales y políticas, reflejado en una multiplicidad de significados que la hacen bastante compleja. Para iniciar un análisis del concepto, vale la pena recurrir a Capellán (2008), quien presenta una serie de momentos en su construcción y consolidación, donde a través de un proceso histórico se recrea el desarrollo de la opinión, ligado a los modelos ideológicos y democráticos surgidos en occidente durante los últimos siglos.

El momento premoderno

Se concibe como una etapa inicial dentro de la formación de la categoría opinión pública y está ligado a una sociedad enmarcada en el régimen anterior al proceso de revoluciones burguesas. Allí, aún

no se reconoce el tema de lo público, pues coincide con un período histórico donde “(...) ni había una esfera pública ni una parte del pueblo elevada a un rango –culto y lector– que pudiera conceptualizarse como público” (Capellán, 2008, p. 12). Esta era una sociedad monárquica centrada en aspectos morales tales como la conducta de los hombres tanto en el espacio público como en el privado. Para el autor, el concepto de opinión pública, antes de finales del siglo XVIII, solamente se puede concebir como una opinión en el sentido moral “que se inmiscuye en la esfera privada de los individuos”. Según Capellán:

(...) la opinión viene a expresar lo mismo que otros términos como “fama” y tiene que ver con la reputación o la honestidad de los individuos. El propio Maquiavelo, al que con tanta frecuencia con imprecisión suele citarse como un pionero en usar en sentido moderno el concepto ‘opinión pública’, emplea en sus Discorsi indistintamente los términos fama, voce u opinione referidas al il pòpolo o asociados a una misma realidad, publica voce e fama”. (p. 12)

Momento moderno

Este se desenvuelve en medio de los grandes cambios que producirán la llegada de la Ilustración y el desarrollo de las revoluciones liberales, donde la opinión pública adquiere una nueva configuración a partir del discurso político moderno, cargado de significados frente a categorías como democracia, nación, progreso, libertad e igualdad, etc. Allí adquiere el concepto de opinión pública una carga política y tal como lo expresa Capellán:

La opinión pública desempeñaba un papel central en el gobierno representativo del período liberal, como se entendió y usó el concepto durante toda la primera mitad del siglo XIX (...) Una expresión, opinión pública, que adquirió tal importancia en el discurso político de la época que podemos encontrarlo por doquier en la prensa, los diarios de sesiones de las Cortes, los folletos de prácticamente todos los autores, fueran éstos de la ideología que fueran. Los liberales habían descubierto una nueva fuerza legitimadora del poder político, secularizada, pero que invocaban con la misma frecuencia y reverencia que al anterior principio religioso de la providencia divina”. (2008, p. 13)

Momento científico

Se desarrolla durante la primera mitad del siglo XX cuando diversos autores de Europa inician un proceso de redefinición conceptual acerca de la categoría de opinión pública desde una perspectiva científica, que responda a interrogantes como su procedencia, caracterización y objetivos primordiales, entre otras. Así, autores como Gabba en Italia, Holzendorff en Alemania, Bryce en Estados Unidos, Azcárate y Posada en España, se darán a la tarea de un profundo análisis que da origen a un proceso académico de reconfiguración del concepto a través de trabajos monográficos y de una amplia discusión internacional soportada en numerosos escritos:

Este momento científico de la opinión pública que conducirá lógicamente a un conocimiento mucho mejor de su naturaleza hay que enmarcarlo en el surgimiento y desarrollo de las ciencias sociales en las décadas de finales del siglo XIX y al menos en las dos primeras del XX. Se trata de un enfoque científico de carácter cualitativo, centrado en conocer en toda su extensión la opinión pública y que para ello se adentra en nuevos terrenos como la psique social. No debe olvidarse que, aunque de momento sean sobre todo los juristas quienes teorizan de una nueva forma sobre la opinión pública, el denominador común será que ven en la sociedad el nuevo sujeto de la opinión. Una sociedad que adquiere a la luz de la sociología un carácter propio como entidad viva que hay que analizar. Se trata de un período en el que se crea `el hombre social` convirtiendo `lo social` en la `ordenación colectiva dominante`. (Capellán, 2008, p. 14)

Es un periodo marcado por el surgimiento de la sociedad de masas que lleva a un cambio sustancial en las maneras de difundir la información, pues de los antiguos métodos liberales marcados por un gobierno representativo y de partido, se pasa a una corriente de información masiva, donde el periódico, herramienta de difusión y opinión generalizada se transforma en una gran empresa de orden mercantil capitalista que da un giro social y político centrado en el “sujeto de opinión”:

En esa reformulación del gobierno representativo en democracia –sea liberal, sea social– de nuevo el papel del público, sujeto de la opinión, se va a trastocar escindiéndose entre la masa y la elite– sin olvidar,

eso sí, una intermedia ‘masa neutra’, cuya acción o inacción pudiera resultar clave en ese contexto-. Tema este último de especial preocupación para sociólogos y políticos, que reflexionarán sobre la opinión pública bajo este nuevo prisma en el que masas y elites, multitudes e intelectuales conformaban elementos centrales. (Capellán, 2008, p. 15)

Así, se avanza en la consolidación de un estudio de la opinión pública que involucra temas relacionados con la cuantificación del público y sus opiniones, en medio de la emergente sociedad de masas, como lo sostiene Capellán:

Los cambios en las técnicas aplicadas, que convirtieron rápidamente las antiguas y poco sofisticadas ‘encuestas de paja’ que había empezado a realizar la prensa –bajo el modo de simples cuestionarios sobre cualquier tema, en muchas ocasiones banales– en refinados medios de sondeo para auscultar la opinión pública, devendrían en una absorción de la idea misma de opinión pública por la de encuestas de opinión. Idea que adquirió fuerza con el éxito cosechado por Gallup para predecir, en un ideal prospectivo que alimenta a todas las ciencias, la opinión política de los votantes/público norteamericano en las elecciones presidenciales de Roosevelt. Con ello aparecía ante los ojos de la sociedad un ‘santo Grial’, una fórmula para que políticos y empresarios capitalistas pudieran conocer por adelantado la opinión, y por ende, el comportamiento de esas masas para así tomar decisiones o lanzar mensajes acordes con lo esperado que seguro hacían a cualquiera ganarse la anhelada adhesión de las masas. (p. 15)

La videocracia

Este momento converge en lo que se ha conocido como “sondeocracia”, fenómeno que cubrirá gran parte del siglo XX y que avanza rápidamente tras el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, junto con la red Internet y demás espacios del orden virtual. Capellán caracteriza este momento así:

Es el momento mediático de la opinión, un período en el que el público puede equipararse al ‘espectador teledirigido’ de Sartori (1998) y que sigue midiéndose, ahora en términos de los índices de audiencia que tanto obsesionan a los dueños de esos imperios mediáticos y que podemos conocer minuto a minuto, merced a los cotidianos estudios

generales de medios. En ese sentido, parece apropiado el calificativo `videocracia` que ha propuesto algún autor actual para definir el nuevo marco sociopolítico que sirve de escenario al presente momento de la opinión pública. Momento, por otro lado, que con la celeridad de los cambios tecnológicos se está viviendo hoy superado por los nuevos marcos de comunicación derivados de internet, de manera que podemos afirmar con un autor actual que ya hemos pasado de la Teledemocracia a la Ciberdemocracia. (p. 16)

La referenciación histórica permite dar cuenta de un concepto que se ha construido a través del tiempo y en medio de diversas circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales, etc. Por ello, abordar la categoría opinión pública requiere ir más allá de la simple idea de opinión para adentrarse en la construcción misma de la conciencia colectiva, del derecho a la libre expresión y de la propia democracia.

Durante las últimas décadas, el tema de los imaginarios ha causado gran interés dentro del sector de los investigadores sociales por su importancia en el estudio de los conceptos, ideas e imágenes mentales que los “sujetos tienen con respecto a una problemática particular” (De la Peña, 1999, p. 5). Para el caso concreto que nos ocupa, la expresión “imaginarios”, se centra en las ideas generadas en torno a la opinión pública entre los diversos sectores sociales, teniendo en cuenta el papel de los medios de difusión masiva y su relación con los procesos democráticos en el país.

En Colombia, es posible afirmar que la idea y significación del concepto de opinión pública se centra en los procesos comunicativos y de divulgación de información, unidos a la consolidación de los medios masivos de comunicación, como entes encargados de la difusión de “información veraz e imparcial”, bajo la política de responsabilidad social, de ahí que la perspectiva habermasiana sea clave para comprender este desarrollo en Colombia.

En un análisis detallado de la categoría opinión pública en Colombia resulta importante partir de la configuración constitucional que se le diera al principio de la libertad de expresión y difusión de pensamientos y opiniones, plasmado en el artículo 20 de la Carta Política el cual reconoce la garantía constitucional de difundir opiniones y pensa-

mientos bajo los principios de veracidad e imparcialidad. Aunque no se plasma en el articulado constitucional un acápite específico frente al tema de la opinión, este se ha venido desarrollando como punto integrante del proceso comunicativo.

El debate sobre opinión pública en Colombia se ha centrado en el papel de los medios de comunicación y sus procesos de difusión de información, a tal punto que la Corte Constitucional ha definido en sus fallos algunos parámetros mínimos en el campo informativo ligados a la difusión, trasmisión y generación de información y opinión al público colombiano. Si bien se reconoce dentro del campo informativo, se ha dejado de lado la posibilidad de análisis en cuanto a la formación de conciencia ciudadana y de participación democrática a través de la opinión, lo que abre un campo de investigación y reflexión.

Durante las últimas décadas en Colombia, la crítica sobre el tema de la opinión pública se ha centrado en el papel de los medios de comunicación y su fragilidad en campos como el social, político, jurídico y económico, en un contexto marcado por el conflicto armado y los procesos de negociación. Tal ha sido el debate que analistas del sector de las empresas informativas reconocen por una parte el “prestigio alcanzado por la prensa nacional en materia de desarrollo tecnológico, inmediatez y eficiencia en la trasmisión de las noticias,” pero por otro, “se abstienen en advertir los desmanes en los que han incurrido los periodistas y los medios, en un afán desmedido por ‘rendir culto’ al rating y a las denominadas ‘primicias informativas’”. (Universidad de la Sabana, 2001, 129-132)

Esta situación ha llevado a una tendencia informativa basada en la inmediatez, la premura y la desinformación en aras del sensacionalismo que ha caracterizado a los medios masivos de comunicación de los últimos tiempos, lo que trae como consecuencia un proceso de presentación de hechos sesgados, fragmentados y con poca profundidad, lo que ratifica las palabras del exfiscal General de la Nación, Alfonso Gómez Méndez, cuando afirmaba que “estamos lanzando a la opinión pública pedacitos de información, y entre más escandalosa mejor”. (Universidad de la Sabana, 2001, 129-132)

Por esta razón, hablar de opinión pública en relación con los modelos democráticos del país, lleva a un proceso bastante delicado que tiene que ver con el estudio del papel de los medios de comunicación, su derecho y deber a la información y los principios de difusión veraz y oportuna, ligados con la participación ciudadana y el reconocimiento de la sociedad como actor principal dentro de la generación de ideas e imaginarios sobre opinión y construcción de ciudadanía¹.

Por ello, al volver la mirada hacia el valor real de la opinión pública y su papel dentro de una democracia, surge la necesidad de revisar los postulados teóricos para encontrar un derrotero a seguir. Es importante reconocer la complejidad del concepto de opinión pública, pero a su vez su reconocimiento dentro del discurso político que no puede limitarse a los meros sondeos de opinión, pues en los últimos tiempos se reconocen erróneamente como sinónimos de opinión pública que tienden a confundir y limitar el contenido real de la categoría.

Tal como lo planteara Portillo (2000) en sus reflexiones sobre la opinión pública y la democracia, desde los postulados de Habermas es posible encontrar una reflexión teórica crítica de la sociedad misma, donde el tema del “deber ser”, está centrado en torno al reconocimiento del principio democrático de publicidad desde las distintas dinámicas sociales existentes. Asimismo, para Portillo (2000), Noelle-Neumann, si bien reduce el concepto de opinión pública al “principio de la tiranía de la mayoría,” deja de lado la relación opinión pública y democracia, y esto reabre la discusión para concebir un debate actual, centrado en el análisis del vínculo opinión pública y democracia. Según Portillo, “la reconfiguración del espacio social y político que se da en gran parte por la influencia que ejercen los medios masivos de comunicación en la sociedad actual, apremian la investigación en el campo de la comunicación política” (párr., 61), lo que permite generar un espacio propicio para reconfigurar las relaciones opinión y democracia.

1 Para profundizar en los debates actuales sobre la relación entre la ética y la construcción de ciudadanía, véase (Duarte y Lascarro, 2014).

De esta forma, es importante, dentro de la configuración de una idea o imaginario de opinión pública, partir de la “comunicación política” como esquema de enlace entre el papel de la sociedad, los medios y la democracia. A partir del presente planteamiento, se abarcará el estudio de los conceptos, ideas y postulados de la categoría “comunicación política-opinión pública” en Colombia, desde lo que promueven los medios masivos de comunicación y su tratamiento en el ordenamiento jurídico colombiano.

3. LA OPINIÓN PÚBLICA Y LA JURISPRUDENCIA

Un referente teórico importante en la conceptualización del imaginario del concepto *opinión pública* en Colombia, se extrae del análisis discursivo proveniente del sector judicial en sus Cortes y Tribunales que han venido abordando la definición de opinión pública a partir de procesos ligados a la defensa por el derecho a la información y la libertad de expresión. En este apartado se intentará presentar la forma como el operador jurídico nacional comprende la categoría *opinión* y cómo procede a caracterizarla conforme a su vínculo dentro de la esfera pública o privada.

Un primer abordaje lo realizó la Corte Constitucional en el año 2001 a través de un fallo de tutela (T-1319) donde se analizaba el tema de la opinión y sus implicaciones a nivel constitucional, a partir de las siguientes consideraciones: ¿a qué criterios puede recurrir el juez constitucional para analizar la legitimidad de una restricción a la libertad de opinión para armonizarla con otros derechos, si la Carta explícitamente no señala esos criterios? La Corte respondió a la pregunta refiriéndose a la posibilidad de ajustarse a los pactos internacionales como elementos normativos adicionales, que permitían al operador enriquecer la materia de análisis y encontrar respuestas desde una visión formal argumentativa centrada en el bloque de constitucionalidad. Esta posibilidad de sustentación garantizaba acceder a otro tipo de herramientas jurídicas como los principios, en aras de acceder a una conceptualización más completa. De esta forma, la Corte, refiriéndose al Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia de 1991, contempló sobre el tema dos hipótesis norma-

tivas diferentes basadas en mandatos de incorporación al bloque de constitucionalidad, pero con alcances distintos:

1. Por vía de prevalencia, los derechos humanos que no pueden limitarse bajo estados de excepción. La norma constitucional no establece relación alguna entre normas constitucionales y las disposiciones que se incorporan al ordenamiento jurídico nacional. De ahí que pueda inferirse que se integran al bloque de constitucionalidad inclusive derechos humanos no previstos en la Constitución que cumplan con el requisito mencionado.
2. Los derechos y deberes previstos en la Constitución se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Así esta vía de incorporación está sujeta a que el derecho humano o el deber, tengan su par en la Constitución, pero no requiere que el tratado haga referencia a un derecho no suspendible en estados de excepción. (Corte Constitucional, 2001)

La Corte tuvo a bien concluir que el Artículo 93-2 “constitucionaliza todos los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia y referidos a derechos que ya aparecen en la Carta y, en virtud de la regla hermenéutica sobre favorabilidad, el intérprete debe escoger y aplicar la regulación que sea más favorable a la vigencia de los derechos humanos”. (Corte Constitucional, 2001)

Partiendo de estas premisas, la Corte se pronunció en torno al desarrollo de libertad de opinión en los medios de comunicación y el ejercicio del control sobre lo que se dice o divulga de una persona como parte de la opinión pública:

La función que de la libertad de opinión se predica de los medios de comunicación es la de generar opinión pública. De ahí que si quien emite la opinión utiliza al medio de comunicación, como instrumento para atacar a una persona concreta, se desconoce la función constitucionalmente protegida. Ello constituye un ejercicio abusivo de un derecho constitucional. En estos casos, se ha de proceder con suma prudencia, de suerte que únicamente si resulta evidente la transformación del medio en instrumento de persecución puede operar el control. Empero, una vez advertido este fenómeno, el control se torna estricto pues prima facie prevalecerá la protección de otros derechos sobre la libertad de opinión. (Corte Constitucional, 2001)

La Corte procedió a analizar el papel del comunicador y el uso y abuso de la información como elemento que constituye opinión. En referencia al tema, partiendo del concepto de restricción de la libertad de opinión dentro del sistema jurídico colombiano, la Sala dijo lo siguiente:

Las restricciones a la libertad de opinión son excepcionales en un Estado social de derecho. Ellas son posibles para asegurar el equilibrio de puntos de vista –necesario para generar opinión pública–; para garantizar el uso de la libertad de opinión periodística como mecanismo para generar debate –excluyéndose las persecuciones– y para evitar el insulto o las incitaciones directas a la violencia. (Corte Constitucional, 2001)

Para el año 2005, nuevamente la Corte Constitucional (mediante un control de constitucionalidad de ley estatutaria de garantías electorales) retoma el tema de la opinión pública desde la consideración de las encuestas y los sondeos de opinión durante los procesos electorales, en concordancia con la dinámica de los modelos tecnológicos y de difusión de los medios masivos de comunicación. En ese momento la Corte Constitucional (Sentencia C-1153) vuelve sobre el control de la información ante las posibles manipulaciones y manejos erróneos de resultados y datos brindados al electorado:

Las encuestas son herramientas poderosas al servicio de los intereses electorales que, en virtud de su capacidad de incidencia sobre la opinión del electorado, deben ser objeto de especial regulación por parte del Estado. Tal como se observa, el riesgo de contar con predicciones equívocas, elaboradas a partir de procedimientos antitécnicos o tendenciosos, puede contribuir a la manipulación de los resultados de una campaña política y, eventualmente, a tergiversar las condiciones igualitarias en que debe desarrollarse la contienda. Las conclusiones anteriores permiten entender por qué el Estado se encuentra obligado a regular la elaboración y publicación de las encuestas de opinión en el marco de procesos electorales. La dudosa procedencia de encuestas que denotan una mala percepción del electorado respecto de un candidato específico o, en las mismas condiciones, un amplio apoyo a sus propuestas, puede contribuir al enturbiamiento de escenario electoral y a la falsificación de los resultados.

En dichos análisis, la Corte Constitucional (Auto 272 de 2005) entró a determinar asuntos como los tiempos de transmisión y los usos del espectro electromagnético por parte de los posibles candidatos, dentro de unas medidas garantizadoras de igualdad ante el empleo de los medios de comunicación:

La norma –aunque no lo diga de manera expresa– se refiere a la distribución equitativa de la información que administran los noticieros, informativos, programas de opinión y, en general, producciones de radio y televisión que utilicen el espectro para transmitir la información relativa a las elecciones. Así entendido, el hecho de que los mismos deban informar al Consejo Nacional Electoral los tiempos y espacios conferidos a los candidatos y de que el Consejo pueda controlar la distribución equitativa de los mismos, es una manera de garantizar el pluralismo informativo que el Estado está llamado a preservar, por orden expresa del artículo 75 de la Constitución Política. La garantía del equilibrio informativo se justifica en un mundo en el que la televisión ha pasado a ser el medio de comunicación con mayor poder de penetración social (...) La necesidad de transmisión neutral y veraz de la información persigue la correcta utilización del poder de sugestión cognitiva de la televisión, factor determinante de la formación del criterio político de la sociedad. (Corte Constitucional, 2005)

Para el año 2009, en una nueva sentencia de tutela (T-219), el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá retomó el tema del derecho a la libertad de información como derecho fundamental de intercambio de ideas y opiniones, en los siguientes términos:

En lo que respecta a la libertad de información, debe señalarse que se trata igualmente de un derecho fundamental que se sustenta en el intercambio de ideas y opiniones. Es por ello que se lo ha descrito como un derecho de doble vía, que garantiza tanto la potestad de proveer información, como el derecho a recibir una información veraz e imparcial. Además, se trata de una libertad ligada al derecho a fundar medios masivos de comunicación, a la prohibición de censura previa (Art. 73 superior), a la reserva de las fuentes o secreto profesional (Art. 74 C.P), a la igualdad de oportunidades en el acceso al espectro electromagnético y a la existencia de condiciones estructurales que permitan un mercado de ideas libre y pluralista. Con todo, el derecho a informar no es absoluto. La Carta requiere que la información transmitida lo sea, atendiendo los requisitos de veracidad e imparcialidad.

Para el Tribunal, la veracidad resulta un hecho muy complejo ante los procesos de comprobación frente al emisor, reconociendo la responsabilidad de los periodistas o de las personas que presentan hechos de relevancia general. El Tribunal resalta la importancia de la acreditación de las afirmaciones con pruebas verídicas que se dirijan a un proceso de verdad, evitando dar afirmaciones como ciertas cuando son solamente opiniones. Esto implica en cierta medida, retomando a Habermas (1985, 2001), la imparcialidad y la coherencia como elementos mismos del debate democrático, que no pueden ser desvirtuados por un simple activismo mediático o comunicativo. En este sentido, sobre la responsabilidad del periodista en dichos temas, el Tribunal (T-219) citó la Sentencia T-094 de 1993 y afirmó lo siguiente:

(...) la actitud del periodista en materia de veracidad, debe ser la de actuar sin menosprecio por la verdad, por lo que la diligencia mínima que se exige es una labor previa de verificación de los hechos incluidos en la información. Así, la Corte le da importancia a la actitud que el periodista asume en el proceso de búsqueda de la verdad y lo protege cuando ha sido diligente a lo largo del proceso informativo, así la información no sea totalmente exacta.

Otro punto abordado dentro de la tutela fue el derecho de opinión del comunicador dentro de un modelo de derecho social. El Tribunal (T-219) realizó una reflexión frente al tema de las columnas de opinión, reconociéndolas como espacios sustentados en las disertaciones y percepciones subjetivas del comunicador. Sin embargo llamó la atención sobre el cumplimiento básico de la veracidad y responsabilidad frente a lo que se dice o conceptúa de algo o alguien, por lo cual resulta importante la protección mediante la rectificación o la tutela:

Como se dijo en la sentencia T-213 de 2004, tales exigencias no se predicán de las columnas de opinión, dado que la sociedad debe asumir como parte del pluralismo que se reivindica, incluso las opiniones y expresiones subjetivas que causen molestia o afecten el amor propio de las personas. Por ende, desde esta perspectiva, es imposible exigir la veracidad e imparcialidad de una columna de opinión. Con todo, no niega la sentencia, que la libertad de expresión tenga límites, así como la libertad de opinión, ya que ninguna de las dos es absoluta. Por lo tanto, si bien se ha dicho in género que una columna de opinión no

tiene las exigencias propias del ejercicio de la libertad de información –veracidad e imparcialidad–, sí se ha considerado que puede llegar a ser procedente la rectificación y la tutela frente a pronunciamientos relacionados con la libertad de opinión, en caso de que la información en la que se soporta la columna de opinión, carezca de veracidad o afecte, al generar confusión en la opinión pública de presentarse como opinión información que es noticia, la vulneración de derechos fundamentales.

En cuanto a la libertad de expresión y el uso o abuso de la información en la órbita pública, la tutela (T-219 de 2009) resalta el reconocimiento a los derechos fundamentales y del bloque de constitucionalidad a partir del reconocimiento de los principios y convenios ratificados por Colombia y que han permitido complementar un tema tan denso como el de las libertades comunicativas:

El Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, obtener y difundir informaciones e ideas, por cualquier medio escogido para el efecto y sin censura previa, así como el derecho de todas las personas a recibir recíprocamente esas informaciones. La Declaración Americana de los Derechos del Hombre también ha reconocido ese derecho en su Artículo 4°. La Corte Europea de Derechos Humanos, por su parte, ha señalado con ocasión del Artículo 10 del Convenio Europeo que consagra la protección al derecho a la libertad de expresión, que existen unos estándares de interpretación de ese derecho, que pueden ser reseñados brevemente de la siguiente forma: en la revisión de una situación particular, es pertinente determinar (a) si las expresiones utilizadas [en conflicto] son hechos, opiniones o juicios de valor; (b) si las expresiones utilizadas forman parte de las materias de debate público, de interés público legítimo o de debate político; (c) si las expresiones utilizadas afectan la vida privada de alguien y (d) determinar el tono de la expresión y la manera como ha sido expresado el hecho. La evaluación de estas exigencias permitirá establecer si existe una vulneración o no de ese derecho. (Corte Constitucional, 2009)

De esta forma, en la mencionada Tutela se reconoce el tema desde el eje constitucional a partir del desarrollo del Artículo 20 de la Constitución, donde se examina el derecho fundamental a la libertad de expresión y a sus dimensiones de veracidad e imparcialidad. Para ello

el Tribunal (T-219) cita la sentencia T-391 de 2007, que se transcribe en extenso a continuación por su importancia:

El artículo 20 de la Carta Política consagra varios derechos y libertades fundamentales distintos. (a) La libertad de expresar y difundir² (...) Esta libertad fundamental constituye la libertad de expresión stricto sensu³, y tiene una doble dimensión – la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje que se está expresando. (b) La libertad de buscar o investigar información sobre hechos, ideas y opiniones de toda índole, que junto con la libertad de informar y la de recibir información, configura la llamada libertad de información. (c) La libertad de informar, que cobija tanto información sobre hechos como información sobre ideas y opiniones de todo tipo, a través de cualquier medio de expresión; junto con la libertad de buscar información y la libertad de recibirla, configura la llamada libertad de información. (d) La libertad y el derecho a recibir información veraz e imparcial sobre hechos, así como sobre ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión. Junto con los anteriores elementos, configura la libertad de información. (e) La libertad de fundar medios masivos de comunicación. (f) La libertad de prensa, o libertad de funcionamiento dichos medios masivos de comunicación, con la consiguiente responsabilidad social. (g) El derecho a la rectificación en condiciones de equidad. (h) La prohibición de la censura, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (i) La prohibición de la propaganda de la guerra y la apología del odio, la violencia y el delito, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, (j) La prohibición de la pornografía infantil, y (k) La prohibición de la instigación pública y directa al genocidio.

Así, la libertad de expresión está enmarcada en la posibilidad de comunicar y exteriorizar todo tipo de opiniones, ideas, creencias, pensamientos, etc., por cualquier medio pertinente, de lo cual se deriva también una responsabilidad (derecho/obligación) de respeto a no ser molestado y de veracidad de la información, como lo indica la Sentencia T-391 de 2007:

2 Subrayado de este texto.

3 Negrillas de este texto.

En atención a la importancia de ese derecho en una democracia, la Corte Constitucional ha resaltado que frente a la libertad de expresión existen tres reglas constitucionales relevantes: (i) una presunción en favor de la libertad de expresión, que supone la primacía de esta libertad frente a otros derechos, valores y principios constitucionales en casos de conflicto, incluso del buen nombre y la honra, según el caso. (ii) el supuesto de inconstitucionalidad en las limitaciones relacionadas con la libertad de expresión en materia de regulación del Estado y (iii) finalmente, la prohibición de la censura previa.

CONCLUSIONES

Como se ha analizado a lo largo de este documento, el concepto de opinión pública no es de simple acepción ni interpretación. Por el contrario, es un concepto que más allá de una simple polisemia sujeta a variadas interpretaciones, es necesario analizarlo en contexto de las situaciones históricas, políticas y jurídicas de una determinada nación. Así se observó la emergencia de este concepto de opinión pública, siempre sujeto, como en el caso de la antigüedad y la modernidad, a las variaciones históricas de otros conceptos como la autoridad, el poder, la legitimidad y la idea de ilustración y democracia. Ello ha propiciado además la observación del modo en que las ideas políticas, filosóficas y sociológicas han venido progresando hacia la consolidación de principios como la libertad y la autonomía en la vida social. En ese sentido fue claro que la opinión pública como concepto plantea una dialéctica entre las dimensiones de lo privado y lo público, debate que a la vez tiene un panorama de posibilidades de expresión y formas de emisión a través de las nuevas mediaciones y tecnologías orientadas a públicos masivos

Lo anterior condujo a que la opinión pública, lejos de ser simplemente un concepto que muestra las formas de interacción en escenarios democráticos actuales, desde una teoría habermasiana del Estado y la comunicación, nos plantea el interrogante acerca del estatus moral y jurídico de la opinión y la libertad de expresión, ya que ello no tiene solamente connotaciones epistemológicas sino también políticas, en la medida que los principales principios democráticos son articula-

dos a través de la comunicación y formas de comprensión que se dialogan y negocian entre las personas y entre las instituciones. De ahí la importancia de comprender que hay una distancia entre los juicios meramente enunciativos o cuestiones de verdad y las cuestiones de hecho, aspectos importantes en términos de la opinión pública y su relación con la política y el derecho, ya que entrañan tanto cuestiones epistemológicas (verdad) y cuestiones morales (legitimidad).

A partir de estos planteamientos, al final se analizó cómo en Colombia, el tratamiento que la jurisprudencia ha hecho de la opinión pública se basa en que, si bien requiere de un tratamiento de conformidad con el pluralismo ratificado por la Constitución de 1991 y los organismos internacionales que establecen la libertad de expresión y de opinión como un derecho, a la vez genera también un deber basado en la necesidad de tener en cuenta la responsabilidad moral y política que comportan los juicios, argumentos e ideas que podrían beneficiar o afectar moral y psicológicamente a particulares, o bien manipular intencionalmente a colectivos.

De manera que el derecho a la libre expresión y difusión de la opinión en Colombia, tiene para la jurisprudencia un carácter de responsabilidad social y política en la medida que no puede ser tomado simplemente como un cálculo o un instrumento en favor de intereses particulares o colectivos, sino que demanda prestaciones y responsabilidades tanto de quienes tienen el poder de ordenar encuestas, sondeos o propagandas, así como de quienes tienen como profesión la difusión de diversas ideas y argumentos de toda índole a través de los medios de comunicación.

En este orden de ideas, la propuesta habermasiana, de una profunda implicación jurídica y política que democráticamente se articula a través de la comunicación y la argumentación en escenarios de diálogo social, ha quedado configurada en el tratamiento del concepto de opinión pública en Colombia, no sólo en la academia sino también en la jurisprudencia, ya que en tanto derecho/deber, plantea la responsabilidad de una imparcialidad, una consideración y una ponderación de la interacción, comunicación y difusión de ideas que no son simplemente expresiones, sino también actitudes civiles, morales y

epistemológicas de radical importancia en la medida que son fundamentales para la democracia y el Estado de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁNGEL, J. A. (2008). Modelo práctico para la investigación social. Bogotá: Universidad Libre.
- CAPELLÁN, G. (2008). Opinión Pública Historia y Presente. Madrid: Trotta.
- DE la Peña, G. (1999). La visión del “otro: Una propuesta del concepto de imaginario internacional en la investigación de la comunicación. Hiper-textos. México, ITESM – CM.
- DUARTE, R. A. y Lascarro, D. (coords.) (2014). Ética y construcción de ciudadanía. Bogotá: Universidad Libre/ Centro Universitario Newton Paiva Faculdade de Direito.
- GABÁS, R. (2008). Opinión pública y filosofía: tensión entre mayoría y universalidad (De Rousseau a Habermas). En G. Capellán, Opinión Pública Historia y Presente (págs. 99-119). Madrid: Trotta.
- HABERMAS, J. (1981). Historia y crítica de la opinión pública. Barcelona: G.Gili.
- HABERMAS, J. (2001). Facticidad y validez: sobre el derecho y el Estado democrático en términos de teoría del discurso. Traducción de Manuel Jiménez Redondo. 3 ed. Madrid: Trotta.
- HEGEL, Wilhelm, (1975) Principios de la Filosofía del Derecho. Buenos Aires: Suramericana.
- LOCKE, J. (2002) Ensayo sobre el entendimiento humano. Madrid: Alianza.

- LONDOÑO, S. (1993). La opinión pública como ilusión estadística. Boletín Cultural y bibliográfico (30), No 33. Bogotá: Banco de la República.
- PORTILLO, Maricela (2000). Opinión pública y democracia. Dos miradas: El modelo normativo de Habermas y el modelo psicosocial de Noelle-Neumann. Razón y Palabra (18), mayo-julio.
- PRICE, V. (1992), Public Opinion, Concepts (4). Londres: Sage Publications INC.
- REPÚBLICA de Colombia. Corte Constitucional (1995). Sentencia No. C-497, 7 de noviembre.
- REPÚBLICA de Colombia. Corte Constitucional (2001). Tutela, T-1319, “Derecho al buen nombre-información cierta y veraz/derecho a la intimidad-información no debe tocar aspectos de la privacidad mínima de la persona/habeas data-conocimiento, actualización y rectificación de la información”, 7 de diciembre de 2001.
- REPÚBLICA de Colombia. Corte Constitucional (2005). Sentencia C-1153, “Control constitucional al Proyecto de Ley Estatutaria N° 216/05 Senado, N° 235-Cámara, “por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”, 11 de noviembre de 2005.
- REPÚBLICA de Colombia. Corte Constitucional (2005). Auto 272, “Sentencia de constitucionalidad-supuestos en que procede aclaración; Sentencia de constitucionalidad-término para solicitar aclaración; Interpretación conforme a la constitución-concepto; Sentencia de constitucionalidad de ley de garantías electorales-improcedencia de aclaración”, 13 de diciembre de 2005.
- REPÚBLICA de Colombia. Corte Constitucional (2007). Sentencia T-391. Acción de tutela: “Procedencia por no existir otro **medio de defensa** judicial en caso de Programa de radio “El mañanero de la Mega” 22 de mayo de 2007.

-
- REPÚBLICA de Colombia. Tribunal Superior de Distrito Judicial (2009). Tutela, T-219, “Derecho fundamental a la seguridad social y protección por medio de acción de tutela-reiteración de jurisprudencia derecho fundamental a la seguridad social y protección por medio de acción de tutela-procedencia por tratarse de una persona de avanzada edad que no cuenta con los medios económicos para su sustento”, 27 de marzo.
 - REPÚBLICA de Colombia. Corte Constitucional (2010). Auto, 069, “recusación de Procurador General de la Nación en proceso de constitucionalidad-competencia de la sala plena; Impedimento y recusación-causal consistente en tener interés en la decisión; recusación de Magistrado y Procurador General de la Nación-posibilidad por tener interés moral en la decisión; Libertad de expresión-protección por la constitución; Libertad de expresión-derecho constitucional de los receptores de la opinión; Derechos fundamentales-deber de garantizar el pluralismo y las libertades constitucionales; Pluralismo-opiniones diversas cumplen una función en la formación del criterio de quien debe adoptar soluciones en casos discutibles incluso si son heterodoxas; democracia constitucional-libertad ideológica, de pensamiento y expresión; imparcialidad-predicado del derecho de igualdad y garantía de los ciudadanos frente a quien administra justicia”, 21 de abril.
 - REY, E. (1992). *Constitución política de Colombia*. Bogotá: Ciencia y Derecho.
 - ROUSSEAU, J.J. (2008). *El contrato social*. Valladolid: Maxtor.
 - UNIVERSIDAD de la Sabana. (2001). *Palabra clave* (4). Recuperado el 22 de Agosto de 2012 de palabraclave.unisabana.edu.co/index.php/palabraclave/article/.../509.